



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

INFORME N° 0151-2021-MTPE/2/14.1

PARA : **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**
Director General de Trabajo

ASUNTO : Opinión técnica sobre Proyecto de Ley N° 129/2021-CR

REFERENCIA : Oficio N° 067-2021-2022-CEJD-PO/CR
H.R. 081588-2021

FECHA : 04 de octubre de 2021

Es grato dirigirme a usted con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el Congresista de la República, Esdras Medina Minaya, en su condición de presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República solicita emitir opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 129/2021-CR «Ley que modifica el artículo 63, de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial sobre el cálculo de beneficio social de la Compensación por Tiempo de Servicios, en base a la Remuneración Integral Mensual - RIM por año vigente al momento de su cese» (en adelante, el proyecto de ley).
- 1.2. Para dicho efecto, se remite el proyecto de ley y su exposición de motivos.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.2 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.3 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. ANÁLISIS

- 3.1. El proyecto de ley propone un incremento en la base de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que perciben los profesores de la carrera pública magisterial, pasando del 14% al 100% de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) por año o fracción de los meses de servicios brindados. Asimismo, elimina el tope de 30 años de servicios que tiene el cálculo de este beneficio.

A tal efecto, modifica el artículo 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: NLD3ENC



BICENTENARIO
PERÚ 2021

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



Ley N° 29944	Proyecto de ley
<p>Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios</p> <p>El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios.</p>	<p>Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios</p> <p>El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, a razón del cien por ciento (100 %) de su remuneración íntegra mensual (RIM) por año o fracción de los meses de servicios brindados, vigente al momento del cese o jubilación.</p> <p>El desembolso del pago debe realizarse en un plazo no mayor a los 30 días de haber culminado su vínculo laboral.</p>

Finalmente, el proyecto de ley establece reglas para el financiamiento e implementación de la medida.

- 3.2. Al respecto, conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Estado, el cual tiene como componente, entre otros, la gestión de compensación en el Estado. Sobre el particular, repárese que este subsistema incluye la gestión del conjunto de ingresos y beneficios que la entidad destina al servidor civil; y el personal docente sujeto al régimen laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene la condición de servidores civiles.

Asimismo, conforme al literal c) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Servir tiene por función emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

- 3.3. De igual manera, cabe indicar que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450, dispone en su artículo 4 que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil. Dicho sistema está conformado, entre otros, por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En efecto, conforme a lo previsto en el artículo 154 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es el órgano encargado de realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme a las leyes respectivas.

- 3.4. De otro lado, cabe indicar que el Ministerio de Educación es el órgano rector del Sector Educación, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación. Igualmente, es el órgano del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: NLD3ENC





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*

Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación en concordancia con la política general del Estado, conforme al artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

- 3.5. Finalmente, corresponde señalar que, conforme al literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo emite opinión técnica en materia de trabajo correspondiente al sector privado.
- 3.6. En virtud a lo expuesto, esta Dirección no es competente para emitir opinión técnica sobre aspectos con incidencia en las relaciones laborales en el sector público, como es el caso del personal docente sujeto al régimen laboral de la Ley N° 29944; por lo que, corresponde a Servir, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Educación pronunciarse en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo señalado en el presente informe.

IV. CONCLUSIÓN

La Dirección de Normativa de Trabajo no es competente para emitir opinión técnica respecto al proyecto de ley remitido por el Congreso de la República.

V. RECOMENDACIÓN

Recomendamos trasladar el proyecto de ley a Servir, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Educación, a fin de que emitan opinión técnica en el marco de sus competencias.

Atentamente,

Renato Sarzo Tamayo
Director de Normativa de Trabajo

H.R E-081588-2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: NLD3ENC